

**RV: ACCIÓN DE TUTELA**

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 9:29

Para: Recepcionprocesospenal <recepctionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

---

**De:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsprtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 9:22 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: ACCIÓN DE TUTELA

*Por ser de su competencia para su conocimiento y trámite. att JFSM*

---

**De:** Luz Stella Valenzuela Pardo <lvalenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 1:58 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsprtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA

Cordial saludo.

Comedidamente, remito para su conocimiento, trámite y fines pertinentes; ACCIÓN DE TUTELA, accionante LEONARDO ALEXANDER RUEDA CANCINO; en 14 folios, recibido por correo 472., en sobre cerrado.

Atentamente,

*Luz Stella Valenzuela Pardo*

*Oficinista Secretaría Sala Penal*

*Tribunal Superior de Bogotá*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022.

Señores

Sala penal del Tribunal superior de Bogotá - Reparto.  
Avenida Esperanza calle 24 N° 65-28 Torre C  
Cundinamarca.

A1

REFERENCIA: Acción de Tutela Encuentra de la sala Penal del Tribunal superior de Bogotá

Magistrado Ponente: Jorge Enrique Vallejoaramillo, por la violación al derecho fundamental de Petición.  
Yo, Leonardo Alexander Pineda Canino, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente recluso en el establecimiento penitenciario, "Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres, en ejercicio de la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, solicito el cumplimiento de mi derecho fundamental de Petición, el cual se encuentra vulnerado de acuerdo a los siguientes:

### I HECHOS

- 1) Desde Mayo de 2020, fui condenado en primera instancia a 80 meses de prisión, por el fuggado 39 Penal municipal de Comercio. Pero estoy privado de la libertad desde el 30 de junio de 2019, es decir, voy a completar 40 meses físicos de pena mas lo que llevó de redención por estudios trabajos. En junio 5 de 2020, fui radicado el Recurso Ordinario de Apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá y asignado por reenvío al Magistrado: Jorge Enrique Vallejoaramillo, sin que se haya proferido resolución de absolución o de confirmación de la Condena de primera instancia, por tal razón, han Transcurrido 29 meses y 20 días sin tener resolución a mi caso judicial.
- 2) Debido a ello, el 03 de junio de 2021, presenté un recordatorio sobre un pronunciamiento de segunda instancia, dirigido al Tribunal Superior de Bogotá (secretaría - Anexo copia).
  - El día 26 de julio de 2021, presenté derecho de Petición ante ese Tribunal, solicitando respetuosamente un pronunciamiento sobre el recurso ordinario de apelación presentado. (anexo copia)
  - El 12 de julio de 2021, dirigi un derecho de Petición al fuggado 39, solicitando, un impulso judicial para asistir un juez de Ejecución de Penas y medidas de seguridad (anexo copia)
  - El 12 de julio de 2021, envíe derecho de Petición al Centro de Servicios Administrativos y Judiciales de Bogotá, para solicitar la asignación de un juez de Ejecución de Penas y medidas de seguridad, para continuar con las diligencias de la ejecución de la pena. (anexo copia)
- 3) Hasta la fecha ningún derecho de Petición ha sido contestado de los referenciados.



2 2

- El 12 de julio de 2021, envíe derecho de petición al Centro de servicios administrativos y judiciales de Bogotá para solicitar la asignación de un juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para continuar con las diligencias de la ejecución de la pena (anexo copia).

3) Hasta la fecha ningún derecho de petición ha sido contestado de los referenciados. Por tal motivo, invoco la vulneración del derecho fundamental de petición, por cuanto, no ha sido respondido en el término legal.

4) Las diferentes autoridades a los cuales se ha enviado el derecho de petición, y no lo han contestado, me han vulnerado el debido proceso establecido en la carta constitucional de Colombia art. 28 y 29, las garantías judiciales y procesales establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales aprobados y reconocidos por el Estado colombiano y en lo referente al Magistrado ponente del Tribunal Superior de Bogotá Dr. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo.

me ha vulnerado todos mis derechos fundamentales por la dilación injustificada en resolver el recurso ordinario de apelación, por cuanto han transcurrido 29 meses sin que lo haya resuelto, ignorando la Constitución, los tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, y lo estipulado en la ley 906 de 2004 art. 179 modificado por el art 91 de la ley 1395 de 2010, y lo establecido en la ley estatutaria 1755 de 2011.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez de manera respetuosa disponer y ordenar a favor mío las siguientes:

## II PRETENSIONES.

- 1) Tutelar mi derecho fundamental de petición conciliatoria. al tribunal superior de Bogotá magistrado ponente: Jorge Enrique Vallejo Jaramillo.
- 2) En razón a la dilación injustificada por parte del Magistrado ponente del Tribunal Superior de Bogotá Dr. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, aceptar el desestimiento del recurso ordinario de apelación, saque lo estipula el art. 179 F. modificado por el art 97 de la ley 1395 de 2010.

## III CUMPLIMIENTO DEL ART. 37 DTO 2591/91

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

## IV NOTIFICACIONES

De parte accionante recibe notificaciones: <sup>27 OCT 2021</sup>  
Casa del Distrito de Varones y anexo de mujeres  
Carrera 8<sup>a</sup> N° 1 C - 50 Sur - Calvo Sur.  
pabellón Autonomía

132 Arias  
cobo Hernández  
Hernández

Leonardo Alexander Rueda Caneiro. *Firma*

C.C. 1032 356 479

T.I. 8010 01804

cui. 11001600001520190519501



Superior de Bogotá (Secretaría)

Superior de Mysia Torre C.  
erdinza Calle 24 N- 55-28

cordatoario sobre pronunciamiento de segundo  
por recurso de querella instaurado en Agosto/2020.

Referência: • Habeas Data (Art. 15 CN) • Petição (Art. 23 CN)

- Referencias:

  - Habeas Data (Art. 15 C.N.).
  - Derecho de Petición (Art. 23 C.N.).
  - Derecho al acceso a la administración de la justicia (Art. 28 C.N.).
  - Derecho al acceso a la administración de la justicia (C.P.P.).
  - Derecho de apelación (Arts. 176, 177, 178, 179 del C.P.P.).
  - Recurso de apelación (Arts. 1274 C.N.).
  - Recurso de apelación (Arts. 1274 C.N.).
  - Prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos (Art. 1785/2015 en concordancia Arts. 510 C.N.).
  - Arts. 10, 14, 20, 21 Ley 1785/2015.

• Arts 10, 14, 20, 21 Ley 11.551  
De manera respetuosa me dirijo al despacho judicial con el fin de presentar un recordatoria sobre preventivamente de segunda instancia por recurso de apelación interpuesta en Agosto/2020; pues bien a la fecha lleva 10 meses y la espera de fallo decisionales por ello que accedo a los términos preceptuados en los artículos rectores del recurso de apelación y normas concordantes al caso con el fin de mes que sea obtener la información y/o impulso preventivo dentro del proceso en el que se me vincula además por corriente recurrente a lo preceptuado en el principio constitucional de la prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos con el fin de ejercer y garantizar los derechos fundamentales como también los fines de progresividad, resocialización y reinserción social de la ejecución de la pena que distan aun mas por los sujetos al estadio debido a mis condiciones por ser P.P.L.

Al estado debido a mis ~~condiciones~~ <sup>condiciones</sup> de salud y su valiosa ~~asistencia~~ <sup>asistencia</sup> al ~~caso~~ <sup>caso</sup>

Att: *Brett*

Leonardo Alexander  
C.C. 1032 356 479

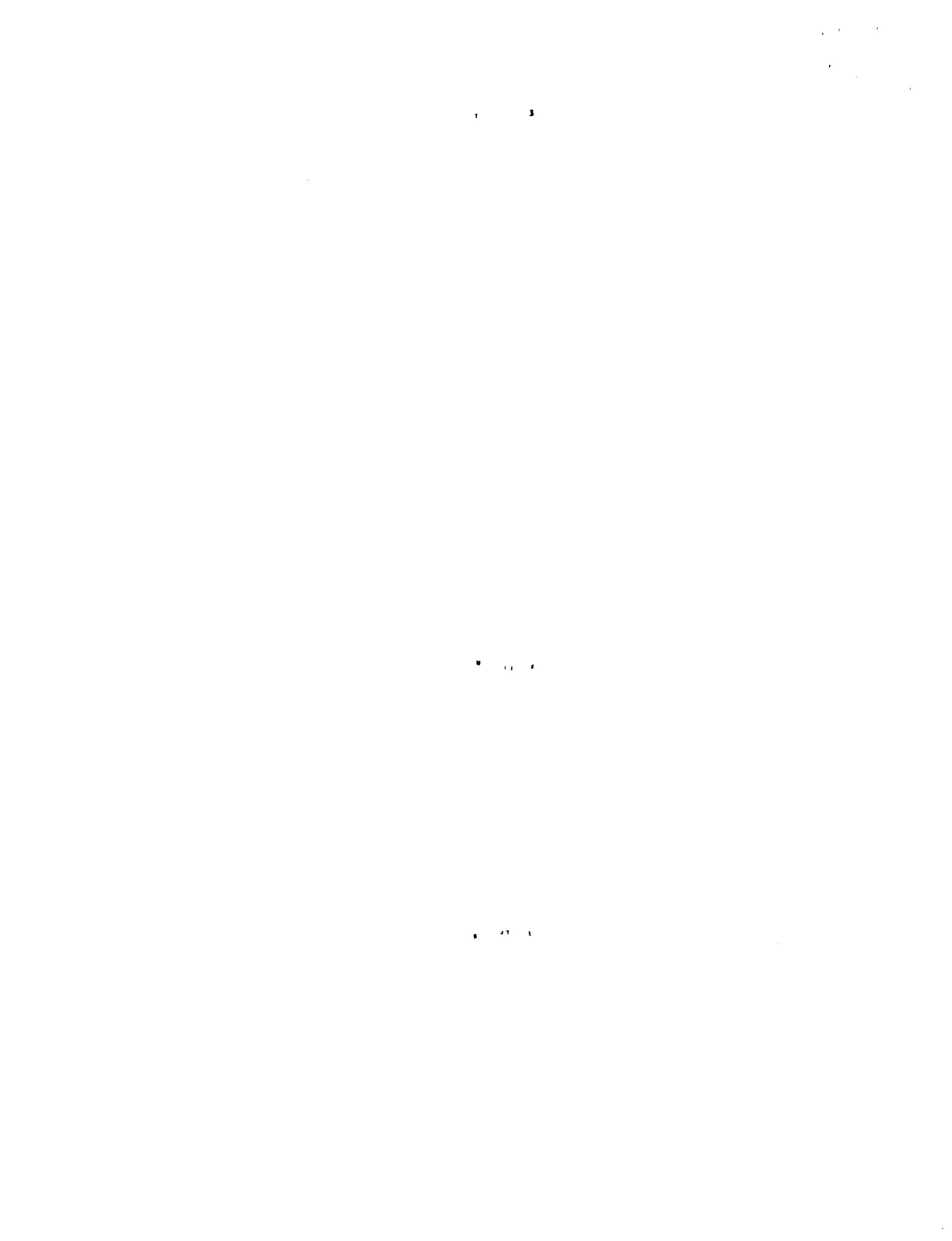
1880-1881

Plano de la Justicia de Varones y Anexo de Mapas

Reeto

2022  
31.04.2022

117  
Goli Pitch



26/07/2021

44  
Tribunal Superior de Bogotá.  
Sala Penal (Secretaría).  
AV. esperanza Calle 24 # 53 - 28 oficina 306.

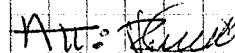
Asunto: Recordatorio sobre pronunciamiento y/o lectura de fallo decisivo A recurso de apelación recepcionado desde el pasado 5/junio/2020 y sin que a la Fecha se hubiese emitido fallo o pronunciamiento alguno.

Referencias:

- Habeas Data (ART. 15 C.N. 1)
- Derecho de petición (ART. 23 C.N. 1)
- Derecho al debido proceso (ART. 28 C.N. 1)
- Derecho al acceso a la administración de la justicia.
- ARTs. 176, 177, 178, 179 del C.p.p. - Recurso de apelación.
- Prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos (ART. 228 C.N. 1)
- ARTs. 14, 20, 21 L. 1755/2015 en Concordancia ARTs 5 y 6 C.C.A.D.

De manera respetuosa me dirijo al despacho con el fin de presentar recordatorio de pronunciamiento sobre Fallo decisivo al recurso de apelación a la sentencia emitida en mi contra por el juzgado 3º penal Municipal de conocimiento, recurso al cual fue recepcionado desde el 5/junio/2020 llevando así 13 meses 27 días a la fecha sin haberse emitido Fallo Decisivo, motivo por el cual se han generado Vulneraciones a mis derechos Fundamentales, y las normas rectoras del recurso de apelación y en su modificación a los términos para resolución del recurso dictadas por el Código general del proceso (L. 1755/2015) donde lo estipula de un término de un año; es por ello que acudo al principio de la prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos con el fin de ejercer y garantizar mis derechos fundamentales como también los fines y funciones de la ejecución de la pena que me asisten en este proceso. Además en oficio 3484 el CSA convoca también a solicitar lo anterior expuesto.

Agradecido su gentil Atención y gestión prestada.

Atte: 

Rueda Cancino Leonardo Alexander.

C.C. 1-032-356-479.

L.D. 8010 01804.

patio Basico

Carcel Distrital de Narváez y Anexo de Mujeres.

ALCALDIA MAYOR  
DE CECOATA D.C.  
SECRETARIA DE SEGURIDAD  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

6/7/2021  
6/7/2021  
2021

6/7/2021  
6/7/2021  
2021

0  
0



Centro de servicios administrativos y judiciales de e.p.m.  
Calle 71 N° 9-24 edificio Kuysser.

Asunto: Solicitud de impulso procesal con el fin de ser asignado a juzgado de e.p.m.s para diligencias pertinentes al Caso.

Referencia:

- Derecho de petición (ART. 23 C. N.)
- Derecho al debido proceso (ART. 28 C. N.)
- Derecho al acceso de la administración de la justicia.
- Prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos (ART. 228 C. N.)
- ART. 14, 20, 21 Ley 1755/2015 en concordancia ART. 546 C.C.A.D.

De Manera respetuosa acudo a ustedes con el fin de petición al trámite de impulso procesal con el fin de ser asignado a juzgado de e.p.m.s. Por cuanto fui Condenado a 80 meses de prisión por el delito de hurto Agravado y Calificado y por el cual estoy privado de mi libertad desde el 30/06/2019 llevando así 24 meses 20 días mas el tiempo por redimir Superando así el tiempo requerido para Beneficio administrativo además fui Condenado en Mayo/2020 llevando así 14 meses sin que se hubiese realizado diligencia alguna de traslado de mi proceso al C.S.A de los juzgados de e.p.m.s y así ser asignado a un juzgado de e.p.m.s y poder realizar trámites correspondientes al Caso y Cargo.

Es por ello que acudo al principio de la prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos con el fin de ejercer y garantizar los derechos fundamentales como también los fines y funciones de la ejecución de la pena, como lo son de progresividad, Rehabilitación, Reinserción Social y Protección al Condenado que me asisten en este proceso resaltando mi situación al estando por ser P.P.L y la necesidad de la gestión.

Agradeció su gentil Atención y Atentos saludos al Caso.

ATT: Paulo

Rueda Cincinno Leonardo Alexander  
C.C. 7032.356.429  
t. d. 8010 01804  
Patio Básico

17 JUL 2021 ✓

GP  
Ralysser

Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.



Juzgado 8º penal Municipal de Conciliación.

Asunto: Solicitud de impulso procesal con el fin de ser asignado a un juzgado de e.p.m.s. para diligencias pertinentes al Caso.

Referencia: • Derecho de petición (ART. 27 C.N.).

• Derecho al debido proceso (ART. 28 C.N.).

• Derecho al acceso a la administración de la justicia.

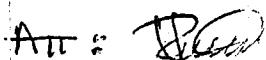
• Prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos (ART. 228 C.N.).

• ART. 14, 20, 21 Ley 1755/2015 en Concordancia ART. 5º 4º C.C.A.D.

De manera respetuosa acudo a Ustedes con el fin de pedirles que tramite de impulso procesal para ser asignado con el fin de ser asignado a un juzgado de e.p.m.s. por tanto fui condenado a 10 meses de prisión por el delito de hurto Agravado y Calificado y por el (caso) privado d.m. libertad desde el 30/6/2019 llevando así 24 meses 10 días mas el tiempo por redimir superando así el tiempo requerido para acceder a un beneficio administrativo ademas fui condenado en Mayo/2020 llevando así 14 meses sin que se hubiese realizado diligencia alguna de traslado de mi proceso al CSA de los juzgados de e.p.m.s. y así ser asignado a un juzgado de e.p.m.s. y poder realizar trámites correspondientes al Caso y Causa.

Es por ello que acudo al principio de la prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos con el fin de ejercer y garantizar los derechos fundamentales como también los fines y funciones de la ejecución de la pena como lo son de progresividad, Rehabilitación, Reinserción Social y protección al Condenado que me asisten a este proceso resaltando mi sujeción al Estado por ser p.p.l. y la necesidad de la justicia.

Agradeces su gentil Atención y Valiosa gestión al Caso.

Attt: 

GP  
Rodríguez

Rueda Cárdenas Leonardo Alexander

C.C. 7032.356.479.

t. D. 801001804

Patio Básico

RECIBIDO EN LA  
JEFATURA DE  
POLICIA  
D.D.C.  
SISTEMA  
DE INVESTIGACIONES  
Y  
PROSECUCION  
2 JULIO 2019  
FIRMA

Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres



Bogotá D.C. 25 de Octubre de 2022

Señores

Sala penal del Tribunal Superior de Bogotá, Reparto  
Avenida Esperanza, calle 24 N° 55 - 28 Torre C,  
Ciudad.

Referencia: Acción de tutela en contra de la Sala penal  
del Tribunal Superior de Bogotá.

Registrado Ponente: Jorge Enrique Vallejo

Jaramillo.

por la violación al derecho fundamental de petición.  
yo, Leonardo Alexander Rueda Cancino, identificado como  
aparece al pie de mi firma, actualmente recluido en el  
establecimiento penitenciario "Cárcel Distrital de Varones  
y Oriego de mujeres, en ejercicio de la Acción de Tutela  
consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política  
de Colombia, solicito el impulso de mi derecho fun-  
damental de petición el cual se encuentra vulnerado de  
acuerdo a los siguientes:

### I HECHOS.

1) Desde Mayo de 2020 que, condenado en primera instancia a 80 meses de prisión por el Juzgado 39 penal mu-  
cipal de Conocimiento, pero estoy privado de la libe-  
ridad desde el 30 de junio de 2019, es decir, voy a  
completar 40 meses físicos de pena mas lo que  
fue de redención por estudio y trabajo.  
En Junio 5 de 2020, fue radicado el recurso ordinario  
de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá  
y asignado por reparto al magistrado Jorge Enrique  
Vallejo Jaramillo, sin que se haya proferido res-  
olución de absolución o de confirmación de la  
condena de primera instancia por tal razón han  
transcurrido 29 meses y 20 días, sin tener solu-  
ción de mi caso judicial.

2) Debido a ello, el día 26 de julio de 2021, presente  
derecho de petición ante ese Tribunal, solicitando  
respetuosamente un pronunciamiento sobre el recurso  
ordinario presentado. (Anexo copia)

El 03 de Junio de 2021, presente un recordatorio  
sobre pronunciamiento de segunda instancia diri-  
gida al Tribunal Superior de Bogotá (secretaria).  
(Anexo copia)

- El 12 de julio de 2021, dirigi un derecho de petición  
al Juzgado 39, solicitando un impulso judicial  
para asignar un juez de ejecución de penas y  
medidas de seguridad. (Anexo copia)



Por tal motivo invoco la Vulneración del Derecho fundamental de Petición por quanto no ha sido respondido en el término legal.

4) Las diferentes autoridades a las cuales se ha enviado el Derecho de Petición, no lo han contestado y me han Vulnerado el debido Proceso establecido en la Carta Política de Colombia Artículos 28 y 29; las Garantías Judiciales y procesales establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos y en los tratados y acuerdos internacionales aprobados y reconocidos por el Estado Colombiano.

En lo referente al magistrado Ponente del Tribunal Superior de Bogotá, Dr Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, me han negado todos mis derechos fundamentales por la dilación injustificada en resolver el Recurso Ordinario de Apelación, por quanto, han transcurrido 29 meses sin que lo han resuelto ignorando la Constitución, los tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos y lo establecido en la Ley 906 de 2004 art. 179, modificado por el artículo 91 de la Ley 1395 de 2010, y lo establecido en la Ley Constitucional 1755 de 2015.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor juez de manera respetuosa, disponer y ordenar a favor mío las siguientes

## II PRETENSIONES

1) Tutelese mi derecho fundamental de Petición Concebido por el Tribunal Superior de Bogotá, magistrado Ponente, Jorge Enrique Vallejo Jaramillo.

2) En razón a la dilación injustificada por parte del Magistrado Ponente del Tribunal Superior de Bogotá, Dr. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, aceptar el desestimiento del Recurso Ordinario de Apelación, según lo establece el artículo 179 F, modificado por el artículo 97 de la Ley 1395 de 2010.

## III Cumplimiento del art. 37 Dto 2591 / 91

manifiesto bajo la gravedad del suceso que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y dentro

## IV NOTIFICACIONES

La parte accionante recibe notificaciones en:

Cárcel Distrital de Varones y Anexo de mujeres.  
Cra 8a N° 1 C - 50 Sur - Calvo San

pabellón Autonomía.

Jeanardo Alexander Rueda Cencina

C.C. 1032 356 479

T.D. 801001804

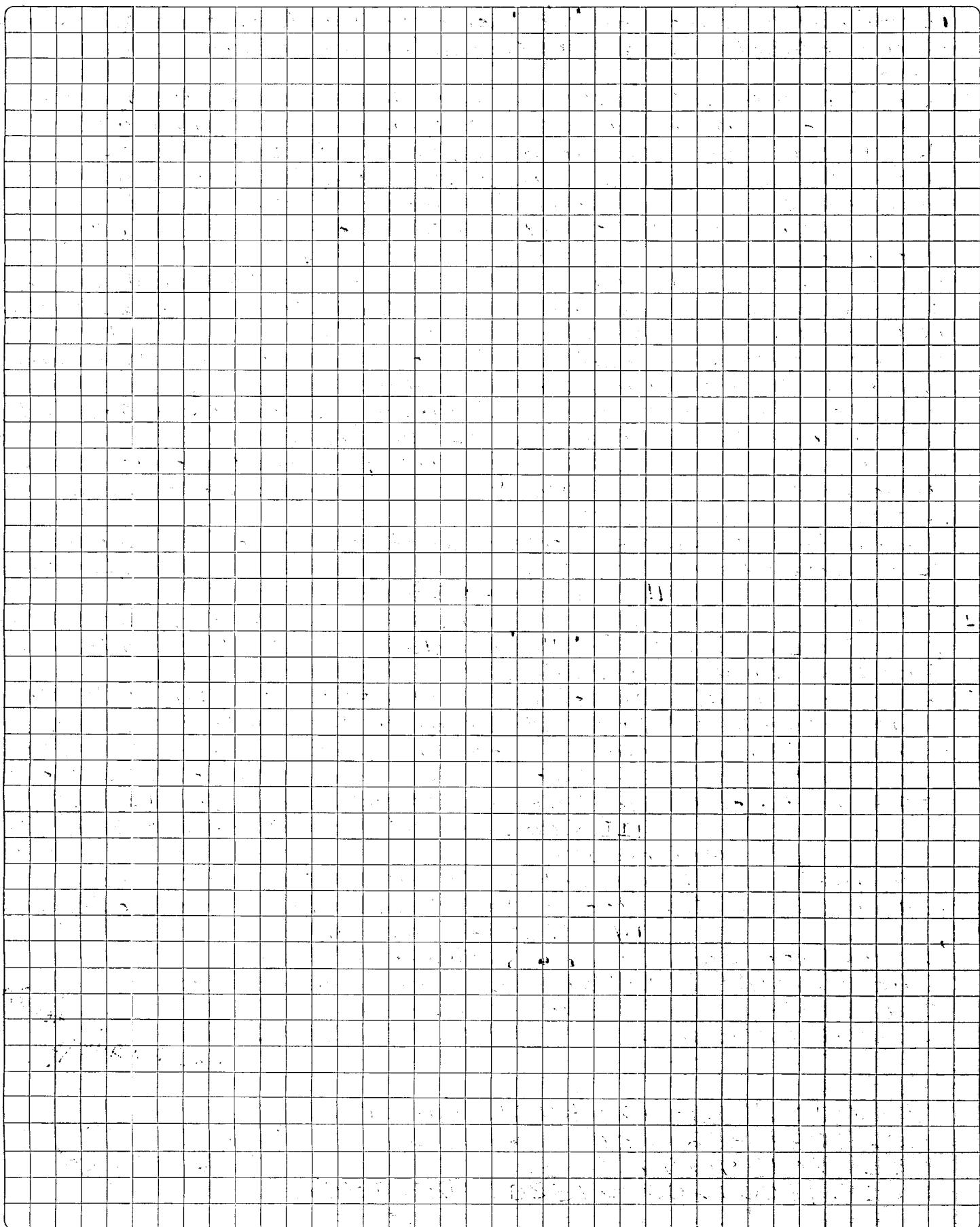
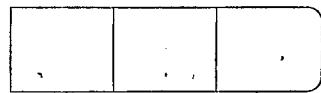
C.U.I : 11001600001520190519501.

27 OCT 2020  
FIRMA DE SEGUIMIENTO  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

ppr. celso Arias

Rueda





Juzgado 3º penal Municipal de Conocimiento.

Ca

Asunto: Solicitud de impulso procesal con el fin de ser asignado a un juzgado de e.p.m.s. para diligencias pertinentes al Caso.

Referencia: • Derecho de petición (ART. 23 c.d.)

• Derecho al debido proceso (ART. 28, CN).

• Derecho al acceso a la administración de la justicia.

- Prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos (ART. 228 C.N.).

• Art. 14, 20, 21 Ley 1755/2015 en Concordancia Art. 5 46 C.C.A.D.

De Manera respetuosa dirijo a ustedes con el Fin de peticionar trámite de impulso procesal para ser asignado Con el Fin de ser asignado a un juzgado de e.p.m.s. por cuanto Fui Condenado a 80 meses de prisión por el delito de hurtó Agravado y Calificado y por el cual estoy privado de mi libertad desde el 30/6/junio/2019 llevando así 24 meses lo Dias mas el tiempo por redimir superando así el tiempo requerido para acceder a un beneficio administrativo ademas Fui Condenado en Mayo/2020 llevando así 14 meses sin que se hubiese realizado diligencia alguna de trascaso de mi proceso al CSA de los juzgados de e.p.m.s. y así Ser asignado a un juzgado de e.p.m.s. y poder realizar trámites Correspondientes al Caso y Cargo.

es por ello que acudo al principio de la prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos. Con el fin de ejercer y garantizar los derechos fundamentales como tambien los fines y funciones de la ejecución de la pena como lo son de progresividad, Rehabilitación, Reinserción Social y protección al Condenado que me asisten a este proceso resaltando mi sujeción al Estado por ser P.P.L. y la necesidad de la gestión.

Agradisco su gentil Atencion y Valiosa gesti<sup>on</sup> al Caso

Att: Brian

GD  
Rodgers

Rueda Cancino Leonardo Alexander

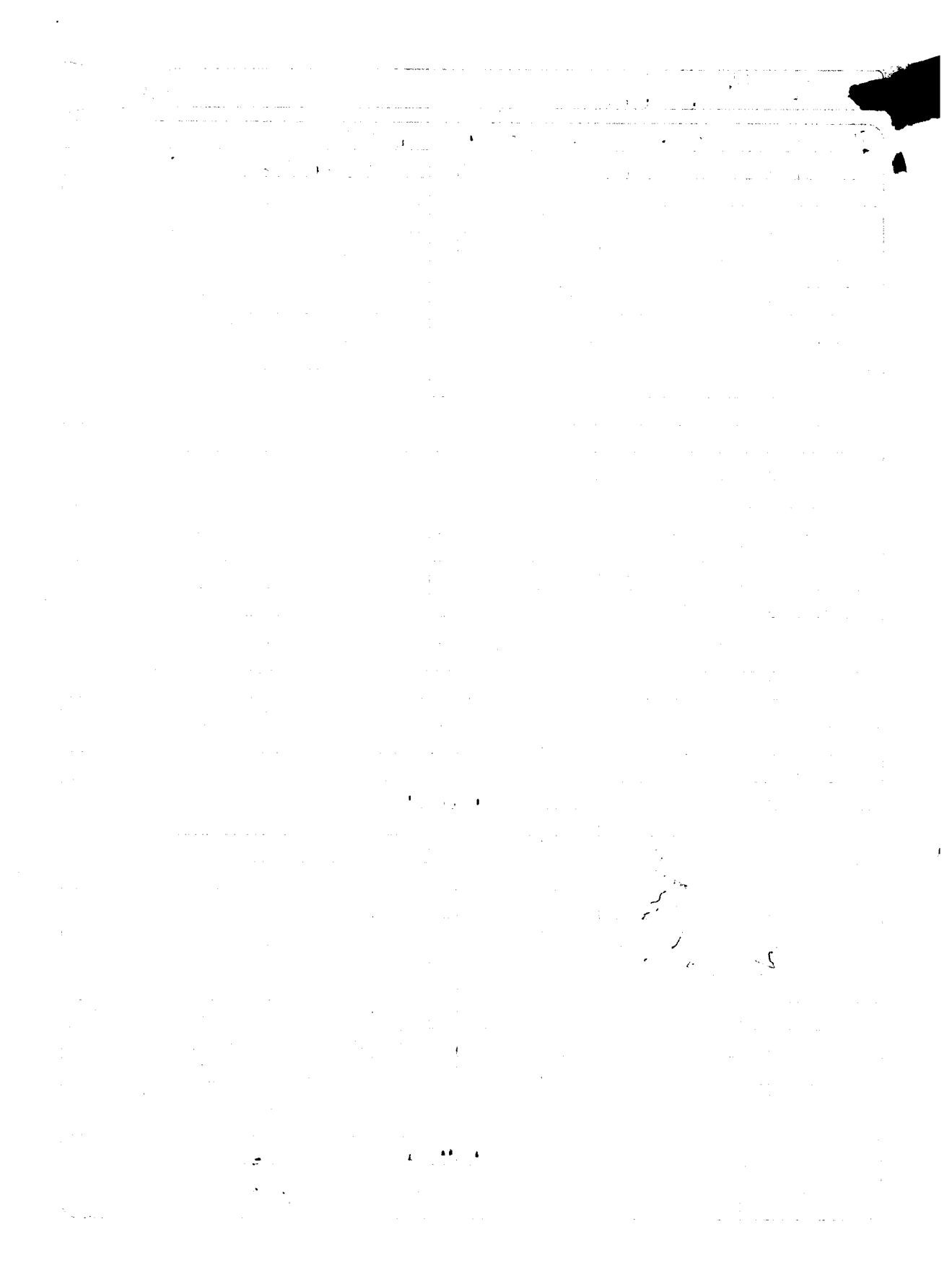
C.C. 1032.356.479.

t. D. 8010 01804

## patio Basico



## Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres



## Tribunal Superior de Bogotá (Secretaría)

ADM

ESTILO

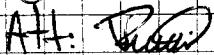
Av. la esperanza Calle 24 N° 55-28, Torre C.

Asunto: Recordatorio sobre pronunciamiento de segunda instancia por recurso de apelación instaurado en Agosto/2020.

- Referencia:
- Habeas Data (Art 15 C.N)
  - Derecho de Petición (Art 23 C.N).
  - Derecho al debido proceso (Art 28 C.N)
  - Derecho al acceso a la administración de la justicia
  - Recurso de apelación (Arts 176, 177, 178, 179 del C.PP)
  - Prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos (Art 228 C.N)
  - Arts 10, 14, 20, 21 ley 1255/2005 en concordancia Arts 5 y 6 CCAD.

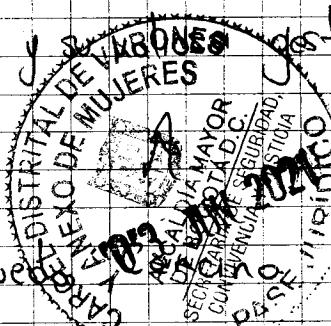
De manera respetuosa me dirijo al despacho judicial con el fin de peticionar un recordatorio sobre pronunciamiento de segunda instancia por recurso de apelación instaurado en Agosto/2020; Pues bien a la fecha llevo 10 meses a la espera de falla decisoria; por ello que acudo a los términos preceptuados en los artículos rectores del recurso de apelación y normas concordantes al caso con el fin de mas que sea obtener la información y/o impulso procesal dentro del proceso en el que se me vincula ademas por quanto recurro a lo preceptuado en el principio constitucional de la prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos con el fin de ejercer y garantizar los derechos fundamentales como tambien los fines de progresividad, resocialización y reinserción social de la ejecución de la pena que asisten aun mas por los sujetos al estado debido a mis condiciones por ser P.P.L

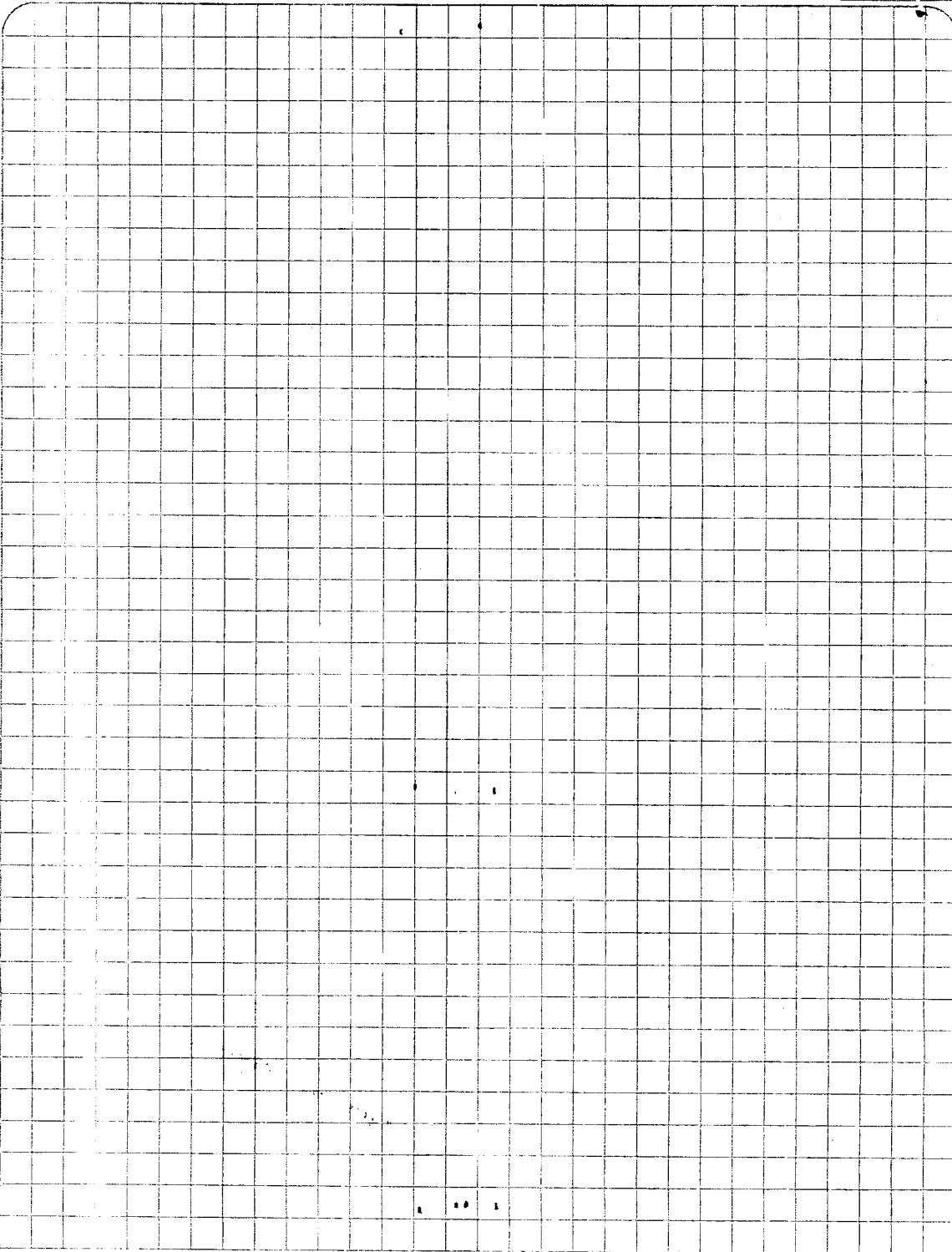
Agradeco su gentil atención y su pronta gestión al caso

Att: 

Leonardo Alexander Rueda  
C.C. 1032 356 479

Patrón: BOSICP  
Corcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres



Término	Bio	Nes	Amo	ESTILO
				
Notes				

• Tribunal Superior de Bogotá.  
Sala Penal (secretaria).  
• Av. esperanza Calle 24 # 53 - 28 oficina 306.

Asunto: Recordatorio sobre pronunciamiento y/o lectura de fallo decisorio A recurso de apelación recepcionado desde el pasado 5/ junio/2020 y sin que a la Fecha se hubiese emitido fallo o pronunciamiento alguno.

- Referencia:
- Habeas Data (ART 15 C.N. 1)
  - Derecho de petición (ART. 23 C.N.1)
  - Derecho al debido proceso (ART. 28 C.N.).
  - Derecho al acceso a la administración de la justicia.
  - ARTS. 176, 177, 178, 179 del C.p.p. - Recurso de apelación -
  - Prevalencia de la ley sustancial sobre los tutos (ART. 228 C.N.)
  - ARTS. 14, 20, 21 L. 1755/2015 en Concordancia ARTS. 5 y 6 C.C.A.D.

De manera respetuosa me dirijo al despacho con el fin de gestionar recordatorio de pronunciamiento sobre fallo decisorio al recurso de apelación a la sentencia emitida en mi contra por el juzgado 39 penal municipal de conocimiento, recurso el cual fue recepcionado desde el 5/ junio/2020 llevando así 13 meses 31 días a la fecha sin haberse emitido Fallo Decisorio motivo por el cual se han generado vulneraciones a mis derechos Fundamentales y a las normas rectoras del recurso de apelación y en su modificación a los términos para resolución del recurso dadas por el Código general del proceso (L. 1755/2015) donde lo estipula de un término de un año; es por ello que accedo al principio de la prevalencia sustancial sobre los tutos con el fin de ejercer y garantizar mis derechos Fundamentales como también los Fines y Funciones de la administración de justicia. Pienso que me asisten en este proceso. Además en oficio 3484 el Of. 220 convoca también a solicitar lo anterior expuesto.

Agradeció su gentil Atención y gestión prestada.

At: Ricardo

Rueda Cancino Leonardo Alexander.

C.C. 1.032.356.479.

L.D. 8010 01804.

Patio Básico

Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE SEGURIDAD  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

6/6/2021  
Enviado  
Mauricio

0:

JUL 2021

100%

100%

100%

100%

ESTILO

Centro de servicios administrativos y judiciales de e.p.m.s. de Bogotá.

Calle 11 N° 9-24 edificio Kaysser.

Asunto: Solicitud de impulso procesal con el fin de ser asignado a juzgado de e.p.m.s para diligencias pertinentes al Caso.

Referencia: • Derecho de petición (ART. 23 C. N. 1)

• Derecho al debido proceso (ART. 28 C. 12)

• Derecho al acceso de la administración de la justicia.

• Prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos (ART. 228 C. N. 1)

• ART. 14, 20, 21 Ley 1755/2015 en Concordancia ART. 546 C.C.A.D.

De manera respetuosa acudo a ustedes con el fin de peticional trámite de impulso procesal con el fin de ser asignado a juzgado de e.p.m.s. Por cuanto Fui Condenado a 80 meses de prisión por el delito de hurto Agravado y Calificado y por el cual estoy privado de mi libertad desde el 30/ Junio/2019 llevando así 24 meses 20 días mas el tiempo por redimir Superando así el tiempo requerido para Beneficio administrativo ademas Fui Condenado en Mayo/2020 llevando así 74 meses sin que se hubiese realizado diligencia alguna de traslado de mi proceso al C.S.A de los juzgados de e.p.m.s. y así ser asignado a un juzgado de e.p.m.s. y poder realizar trámites correspondientes al Caso y Cargo.

Es por ello que acudo al principio de la prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos con el fin de ejercer y garantizar los derechos fundamentales como también los fines y funciones de la ejecución de la pena, como lo son de progresividad, Rehabilitación, Reinserción social y protección al condenado que me asisten en este proceso resaltando mi sujeción al Estado por ser p.p.l. y la necesidad de la gestión.

Agradisco su gentil Atención y diligenciación al Caso.

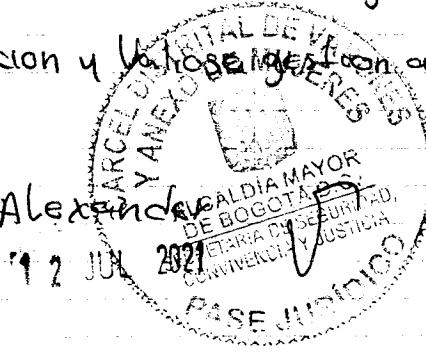
ATT: 

Roeda Cincinno Leonardo Alexander

C.C. 1032.356.479

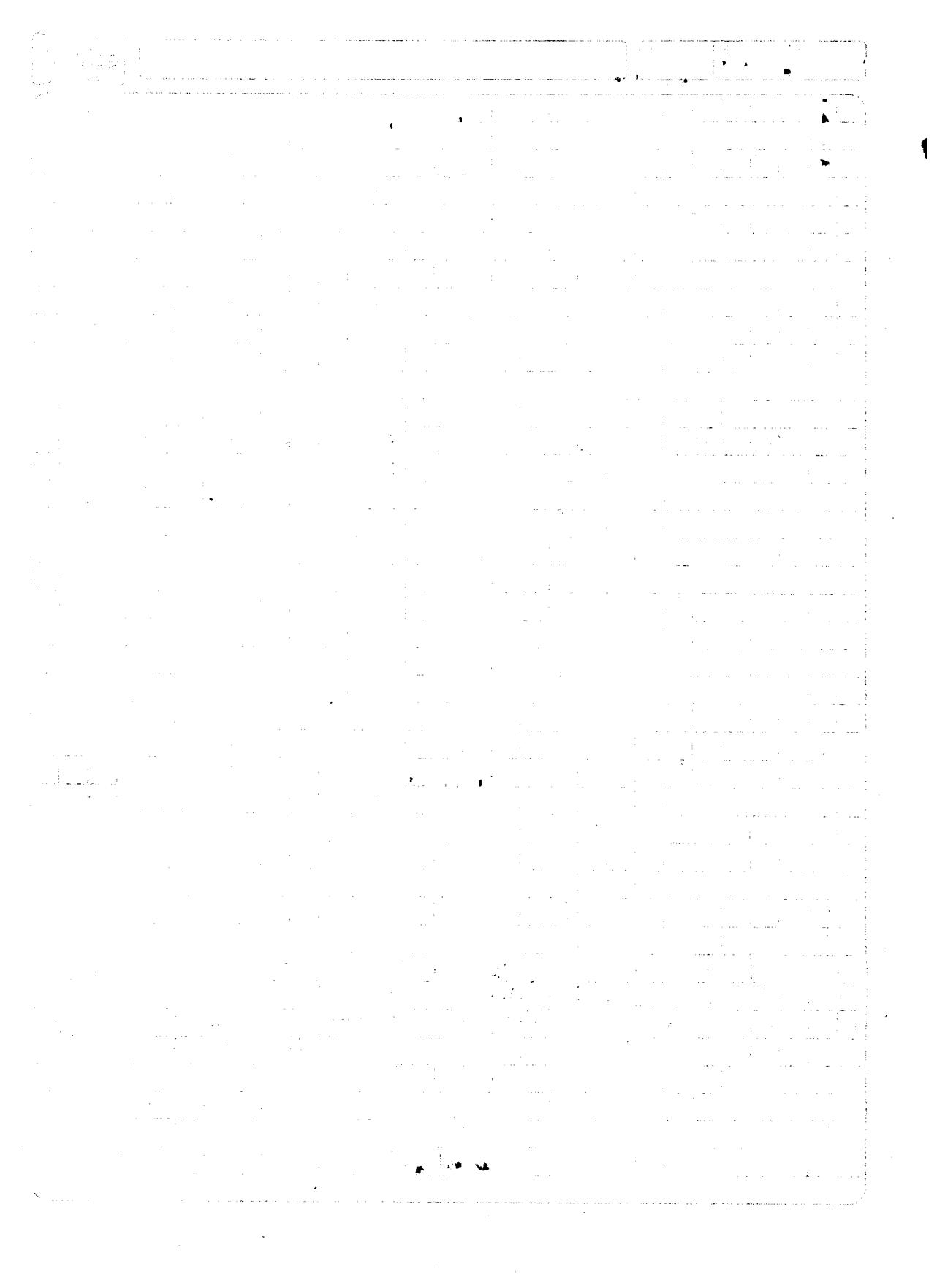
t.D. 801001804

Patio Básico



GD  
Paduca

Carcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.



Bogotá D.C. 25 de Octubre de 2022

Señores

Sala penal del Tribunal Superior de Bogotá - Departamento  
Avenida Esperanza calle 24 N° 55 - 28 Torre C.  
Ciudad.

Referencia: Acción de tutela en contra de la Sala penal  
del Tribunal Superior de Bogotá.  
Registrado por el Dr. Jorge Enrique Valla  
10. Jaramillo.

por la violación al derecho fundamental de petición.  
yo, Leonardo Alexander Rueda Canino, identificado como  
aparece al pie de mi firma, actualmente recluido en el  
establecimiento penitenciario 'Cárcel Distrital de Varones  
y Niños de mujeres, en ejercicio de la Acción de Tutela  
consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política  
de Colombia, SOLICITO AL EL CASO DE MI DERECHO FUN-  
DAMENTAL DE PETICIÓN, el cual se encuentra vulnerado se  
acuerdo a los siguientes:

### I HECHOS

- 1) Dado de Mayo de 2000 fui considerado en primera instan-  
cia 40 meses de prisión por el Juzgado 39 penal, en la  
Cárcel de Chirimontá, pero estoy privado de la libertad  
desde el 30 de junio de 2019, les decir, ya a  
completar 40 meses y 5 días de prisión más lo que  
fue de regencia por estudio y trabajo.  
En junio de 2020 fue radicado el recurso ordinario  
de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá  
y asignado por reparto al magistrado Jorge Enrique  
Valla 10. Jaramillo, sin que se haya preferido res-  
olución de absolución o de confirmación de la  
condena de primera instancia por tal razón han  
transcurrido 29 meses y 20 días, sin tener solu-  
ción de mi caso judicial.
- 2) Debido a ello el día 16 de julio de 2021 presenté  
derecho de petición ante ese Tribunal solicitando  
respetuosamente un pronunciamiento sobre el recurso  
ordinario presentado. (Anexo copia)  
El 03 de Junio de 2021, presente en recordatorio  
sobre pronunciamiento de segunda instancia diri-  
gida al Tribunal Superior de Bogotá (secretaría)  
(Anexo copia).  
- El 12 de julio de 2021 dirijí un derecho de petición  
al juzgado 39, solicitando un impulso judicial  
para asignar un juez de ejecución de prisión y  
medidas de seguridad. (Anexo copia).



Por tal motivo invoco la vulneración del derecho fundamental de Petición por quanto no ha sido respondido en el término legal.

4) Las diferentes autoridades a las cuales se ha enviado el derecho de Petición, no lo han contestado y me han vulnerado el debido proceso establecido en la Carta Política de Colombia artículos 28 y 29; las garantías judiciales y procesales establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos y en los tratados y acuerdos internacionales aprobados y reconocidos por el Estado Colombiano.

En lo referente al magistrado Ponente del Tribunal Superior de Bogotá, Dr Jorge Enrique Vallejo Gramillo, me han vulnerado todos mis derechos fundamentales por la dilación injustificada en resolver el Recurso Ordinario de Apelación, por quanto han transcurrido 29 meses sin que lo hayan resuelto, ignorando la Constitución, los tratados y acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos y lo establecido en la Ley 706 de 2004 art 179, modificado por el artículo 91 de la Ley 1395 de 2010 y lo establecido en la Ley estatutaria 1755 de 2015.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez, de manera respetuosa, disponer: i) Ordinar a favor mis siguientes

#### II PLEITOS/ESTADOS

1) Tuteles en mi derecho fundamental de Petición concedido por el Tribunal Superior de Bogotá, magistrado Ponente, sobre Enrique Vallejo Gramillo.

2) En razón a la dilación injustificada por parte del Magistrado Ponente del Tribunal Superior de Bogotá, Dr. Jorge Enrique Vallejo Gramillo, aceptar el desestimiento del recurso Ordinario de Apelación. Según lo establece el artículo 179 F, modificado por el artículo 97 de la Ley 1395 de 2010.

#### III Cumplimiento del art 37 Dto 2591 /01

##### Juramento.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y dentro

#### IV NOTIFICACIONES

La parte acobrante recibe notificación en su domicilio en el Distrito de Barranquilla y anexo de Guayabal, Cra 8 # 16 # 1 C - 50 Sur - Edificio Superpoblado Autonomía.

27 OCT 2012  
2012  
2012

Unidad Micas Helmí

Leonardo Alexander Rueda Cárdenas  
C.C. 1932 356 479  
T.D. 801001804  
C.U.I.: 11001600001520190519501.

Rueda



**Remitente**

Nombre Razon Social: SISTEMAS INFORMATIVOS  
DIRECCION: Carrera 8 NO. 10-50  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: 10111C11  
Codigo postal: 133968249500  
Envio

**Destinatario**

Nombre Razon Social: SISTEMAS INFORMATIVOS  
DIRECCION: Carrera 8 NO. 10-50  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: 10111C11  
Codigo postal: 133968249500  
Envio